



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00040-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Niega suspensión

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la suspensión del proceso, en comunicación por correo electrónico, el Despacho no accede a la misma, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión a que refiere el numeral 2º sólo se decretará “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”, (Subraya fuera de texto) y como puede observarse en el escrito allegado, éste se encuentra suscrito únicamente por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA